



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00535-00.

La implorante, a través de su endosatario en procuración, busca que se requiera a la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO, encargada de la concreción de la cautela que recayó sobre el establecimiento mercantil, como unidad de explotación económica, denominado ARTESANO CON AMOR, protocolizado con la matrícula No. 204.491, a fin de que establezca lo acaecido con dicho gravamen.

Puestas en ese orden las cosas, se advierte que **el señalado pedimento es viable**, en tanto que, una vez revisado el legajo electrónico, se otea que la mencionada entidad no ha suministrado la información atinente a lo ocurrido con tal figura precautoria.

En consecuencia, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **exhórtese al denotado organismo, con el objetivo de que materialice aquella afectación o indique los motivos que imposibilitan su consolidación. Ello, dentro de los 5 días consecutivos al suministro de la misiva de rigor, so pena de imponerse las sanciones previstas por el ordenamiento y de compulsarse copias ante la pertinente autoridad, a fin de que se investigue lo acaecido<sup>1</sup>.**

Finalmente, **se llama la atención al respectivo litigante, quien optó por impetrar sucesivos petitorios atinentes a similar materia**, lo que significa que dejó de lado que la Judicatura estudia los plenarios, de conformidad con el turno que les atañe, asignado según el orden en que ingresa el negocio sometido a consideración, a través del canal digital destinado para esos efectos.

De ese modo, se comprende que, una vez evacuados los derroteros que antecedan, de acuerdo con la enunciada secuencia, se abordará el análisis del pertinente caso y los actos desplegados en ese contexto, como ha acaecido en esta ocasión, sin que pueda soslayarse aquel proceder, lo que significaría desconocer las prerrogativas de las que son titulares los partícipes de litigios precedentes.

Lo anterior, anotándose, adicionalmente, que varios de los legajos en examen están revestidos de complejidad, requiriendo de un escrutinio detallado, sin

---

<sup>1</sup>. [camara@camaraarmenia.org.co](mailto:camara@camaraarmenia.org.co); y, [notificacionjudicial@camaraarmenia.org.co](mailto:notificacionjudicial@camaraarmenia.org.co)



que pueda dejarse de lado tal laborío, so pretexto de evacuar con mayor velocidad los informativos repartidos, puesto que ello contravendría, no solamente la eficaz administración de justicia, sino también la tutela judicial efectiva y garantías de rango prioritario como el debido proceso, bajo el alero de la expedición de decisiones debidamente motivadas.

Asimismo, ha de tomarse en consideración que otros trámites, que compete solucionar a la Agencia Jurisdiccional y cuyo volumen no es insignificante, están investidos de preeminencia, verbigracia, acciones tutelares e incidentes de desacato, que también exigen espacios amplios para su auscultación.

Por otra parte, se deja de lado que la interposición de insistentes súplicas como las que nos convocan, lejos de lograr la evacuación célere y eficaz del procedimiento, la trunca, en tanto que esa actuación varía el reseñado orden, a fin de abarcar en su integridad los pedimentos que se hubiesen enarbolado, incluyendo el último de ellos.

En añadidura, se destaca que el Despacho dirime los memoriales instaurados en un plazo razonable y prudencial, que entraña no solamente la evacuación pronta de los expedientes, sino también la calidad de las providencias, el cuidado y minuciosidad que ha de tenerse al momento de revisar las infoliaturas y la garantía de que los colaboradores y el titular de dicha Entidad Judicial no se vean sometidos a situaciones de presión, estrés o que quebranten su bienestar físico y mental.

En definitiva, **es inviable que se interpongan la aducida clase de petitorios, sin tomar en cuenta los precisos tópicos aquí esbozados.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR<br>FIJACIÓN EN ESTADO DE 18 DE JULIO DE 2023.<br>SECRETARÍA. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodríguez  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52cff9b4598fcfe404352d6115ed6ad94122050aa5663785d146b4d4e1e2813f**

Documento generado en 14/07/2023 05:06:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**